

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R/ 2254

C.E. Nº 262185

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **09 SEP 2019**

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacional.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

La globalización es un proceso irreversible y el Estado que pretenda dificultar las inversiones de sus contribuyentes en otros países perjudica, no sólo a esos contribuyentes sino en definitiva al propio Estado.

Asimismo, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que, en ocasiones resulte difícil, por no decir imposible acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente

En dicho marco, los Tratados para evitar la doble imposición aspiran a tutelar los dos aspectos antes citados, por una parte que los contribuyentes al realizar negocios o efectuar inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, esto es a tributar en el país donde se realiza la inversión, además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentran su domicilio fiscal y por la otra que los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha Organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

En este contexto nuestro país cuenta hasta la fecha con veintiún convenios vigentes para evitar la doble imposición y prevenir la elusión y evasión fiscal (Hungría, Alemania, Finlandia, Corea del Sur, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, Luxemburgo, India, Malta, Ecuador, Singapur, Emiratos Arabes Unidos, Bélgica, Chile, Paraguay, Rumania, Vietnam, Reino Unido e Irlanda del Norte) así como trece acuerdos de intercambio de información y la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.

En particular, este instrumento que se presenta a consideración del Parlamento, tiene por objeto eliminar los efectos provenientes de la doble imposición

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales y a su vez el de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información.

Las negociaciones con el fin de suscribir un Convenio para Eliminar la Doble Imposición Tributaria con Brasil comenzaron en el año 2016.

En el año 2017, se concretó la I Ronda de Negociaciones, seguida de la II Ronda a finales de este año.

En junio de 2019 en el marco de la Visita Oficial a Brasilia del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rodolfo Nin Novoa el texto fue suscrito por ambos Cancilleres.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con lo estipulado en su artículo 1 son las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Además se prevé especialmente el caso de las entidades fiscalmente transparentes, de conformidad con las últimas versiones de los Modelos de la OCDE y de la ONU (2017).

En cuanto a los impuestos que son objeto del Convenio, para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el artículo 2, numeral 3 literal b), estos son el impuesto a las Renta de las Actividades Económicas (IRAE), el impuesto a las Rentas de las Personas Física (IRPF), el impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto de Patrimonio (IP). Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que los efectos en los que respecta al Impuesto al Patrimonio permanecerán suspendidos, hasta tanto Brasil no implemente un impuesto de dichas características en su ordenamiento jurídico interno.

Asimismo, se definen algunos términos de mucha sensibilidad que se utilizan en el instrumento, a fin de darles un sentido único, conocer su alcance y reducir el riesgo de eventuales problemas de interpretación.

También se definen las pautas que regirán la distribución de potestades tributarias entre ambos Estados, y se establecen los mecanismos que deberán utilizarse para eliminar la doble tributación.

En el mismo instrumento, se establecen pautas para evitar el trato discriminatorio entre nacionales de ambos Estados en materia tributaria, el método de solución de controversias y un detallado mecanismo de limitación de beneficios en línea con los más recientes desarrollos doctrinarios y en el marco de los estándares internacionales que conducen a que se reduzcan los escenarios de doble tributación.

Por último este Convenio suscrito con Brasil se integra de manera armónica con el compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional, previendo en su artículo 28 el intercambio de información fiscal entre los Estados contratantes, en línea con los modelos de Tratados vigentes en la materia.

En cuanto al contenido de los estándares en materia de intercambio de información, en términos generales se refieren a:

- a) Intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.
- b) Inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener o proporcionar la información.
- c) Disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.
- d) Manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

El Convenio consta de un preámbulo, 7 capítulos comprendiendo 32 artículos y un Protocolo.



C.E. Nº 262187

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Capítulo I – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1 – PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 – IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II – DEFINICIONES

Artículo 3 – DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENTE

Artículo 5 – ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III – IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6 – RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 – UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 – NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

Artículo 9 – EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 – DIVIDENDOS

Artículo 11 – INTERESES

Artículo 12 – REGALÍAS

Artículo 13 – HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 14 – GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 15 – SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

Artículo 16 – RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 17 – HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 18 – ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 19 – PENSIONES, ANUALIDADES Y PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 20 – FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 21 – PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 22 – ESTUDIANTES

Artículos 23 – OTRAS RENTAS

Capítulo IV. **IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO**

Artículo 24 – PATRIMONIO

Capítulo V – **MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN**

Artículo 25 – ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Capítulo VI – **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 26 – NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 27 – PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 28 – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 29 – DERECHO A LOS BENEFICIOS

Artículo 30 – MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

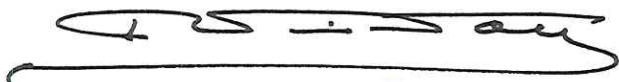
Capítulo VII – **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31 – ENTRADA EN VIGOR

Artículo 32 – TERMINACIÓN

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdo, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El poder ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 262186

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 SEP 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 7 de junio de 2019.

